



TRABAJAMOS
POR LA SEGURIDAD
TRANSFORMANDO
RADICALMENTE
LOS CUERPOS DE POLICÍA



GUÍA

DE LAS **PREGUNTAS
FRECUENTES**

A LA LEY
DEL ESTATUTO
DE LA FUNCIÓN
POLICIAL

HRE/ ED/6/sp/31

12139



HRE/ED/6/sp/31

Ediciones Consejo General de Policía
Hacia la dignificación policial

Caracas, septiembre de 2010
Primera edición

Miembros del Consejo General de Policía

Tareck El Aissami

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Edgar Barrientos

Viceministro del Sistema Integrado de Policía

Rafael Isea

Gobernador del estado Aragua

José Luis Rodríguez

Alcalde del municipio Carrizal

Mercedes Prieto

Representante del Ministerio Público

Larry Devoe

Representante de la Defensoría del Pueblo

Pedro Tang

En representación de los cuerpos de policía municipales y estatales

José Enrique González

En representación de los cuerpos de policía municipales y estatales

Soraya El Achkar

En representación de la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz
Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Policía.

Colaboradores

Cristóbal Corneles

Luis Gerardo Gabaldón

Responsables:

Coordinación Nacional de Consulta y Asuntos Logísticos

Coordinadora

Helga Malavé

Asistente Consulta

Ileana Ruiz

Asistente de Logística

Juan Heredia

Equipo Consulta

10 Equipos

Supervisores

10 Supervisores

Facilitadores

56 Facilitadores



Equipo N° 1*Estados:*

Vargas- Caracas

Supervisor:

Pawer Cano

Facilitadores:

David Torres

Marel Rodríguez

Octavio Terán

Patsy García

Equipo N° 2*Estados:*

Miranda-Aragua

Supervisor:

Henry Viera

Facilitadores:

Carmen García

Juan Carlos Vitas

Rodolfo Canelón

Karelys Torres

Gloria Agelvis

José M. Atkinson

Maria Eugenia Pérez

Equipo N° 3*Estados:*

Zulia-Falcón

Supervisor:

Ileana Ruiz de Mujica

Facilitadores:

Willian Sánchez

Pedro Barrero

Wolfgang Martínez

Equipo N° 4*Estados:*

Carabobo- Cojedes-

Portuguesa

Supervisor:

Angi Liendo

Facilitadores:

Nestor Sanches

Rafael Colina

Gustavo Díaz

Jorge Figueroa

Gilber Guedes

Inojosa

Anne López

Roy Moran

Nahun Navarro

Equipo N° 5*Estados:*

Yaracuy- Lara-

Barinas

Supervisor:

Gloria Rodríguez

Facilitadores:

Eutimio Parra

Dailys Salas

Rafael Ledezma

Felipe Caballero

Enoe González

Framger Asuaje

Equipo N° 6*Estados:*

Trujillo- Mérida -

Táchira

Supervisor: Henry Ruiz*Facilitadores:*

Lubby Salas

José Luis Parra

Juanita Hernández

Nelson Garrido

José Graterol

Equipo N° 7*Estados:*

Nueva Esparta-

Anzoátegui

Supervisor:

Oswaldo Linares

Facilitadores:

Henry Sabino

José Febres

Norjollys Villarroel

Clemente García

Carlos Hernández

Ruth Hernández

Henry Sabino

María Cardozo

Equipo N° 8*Estados:*

Delta Amacuro-

Sucre- Monagas

Supervisor:

Hernán Díaz

Facilitadores:

Luis José Centeno

Ana Campos

Alvarado

Jeraldin Carrero
 José Rafael Branzon
 Cipriano Belisario
 José Peralta

Equipo N° 9*Estados:*

Amazonas- Bolívar

Supervisor:

Rita Rojas

Facilitadores:

Juan Cedeño

Alexis Rendón

Noirma Tovar

Thais Marlene Prado

Equipo N° 10*Estados:*

Guárico- Apure

Supervisor:

Janneth García

Facilitadores:

José Rivero Suarez

Rainer Aranguren

Santos Pimentel

Alexis Tapia

Equipo Logística

Irene Peña

Zaira Ravenna

Edlyn Rodríguez

Adriana Molina

Gabriela Martínez

Ricardo Mederos

Revisión y validación

Soraya El Achkar

Diseño Gráfico

Oscar Vasquez C.

Gaizka Orta

Av. Urdaneta, Esq. Platanal, sede el Ministerio del Poder Poular para Relaciones Interiores y Justicia, piso 8. Caracas-Venezuela. Tif. {0212} 506.1111

www.consejopolicia.gob.ve

Presentación

La Ley del Estatuto de la Función Policial es una deuda saldada por el Gobierno del Presidente Hugo Chávez Frías y la Asamblea Nacional con toda la comunidad policial. La primera consulta popular sobre la policía venezolana, realizada en el año 2006 por la Comisión Nacional para la Reforma Policial arrojó la necesidad de legislar a propósito de 1. El sistema de dirección y de gestión de la función policial y la articulación de la carrera policial; 2. El sistema de administración de personal, el cual incluye la planificación de recursos humanos, procesos de reclutamiento, selección, ingreso, inducción, educación y desarrollo, planificación de la carrera, evaluación de méritos, ascensos, traslados, transferencia, valoración y clasificación de cargos, jerarquías, escalas de remuneraciones y beneficios, permisos, licencias y régimen disciplinario y 3. Los derechos, garantías y deberes de los funcionarios y funcionarias policiales en sus relaciones de empleo público.

En un trabajo conjunto entre el Consejo General de Policía y la Asamblea Nacional se logró consultar a más de 30 mil policías en todo el territorio nacional para que la Ley recogiera las aspiraciones de los funcionarios y funcionarias de todo el país. Todas las inquietudes, angustias, esperanzas fueron sistematizadas y se ensayaron traducir en una ley que regula la vida de la Policía venezolana. Una vez aprobada la Ley, comenzamos, desde el Consejo General de Policía, el proceso de divulgación de la misma en todos los cuerpos policiales y nos dimos cuenta que los funcionarios y funcionarias se hacían preguntas y requerían de explicación al detalle de algunos artículos de la Ley. En ese sentido, nos dimos a la tarea de identificar las preguntas más frecuentes y responderlas para acelerar la incorporación de la nueva cultura funcional a lo interno de las instituciones policiales.

Este esfuerzo pedagógico del Consejo General de Policía, se hace desde la certeza de que no es suficiente aprobar la ley sino enseñar su contenido para que se aplique correcta y comprensivamente. Es nuestro interés que esta guía de preguntas más frecuentes, se convierta en una herramienta útil para discutir con los colegas, deliberar su contenido y afinar los argumentos que luego permitirán aplicarla desde la convicción y jamás por la fuerza, de modo tal que se motorice una nueva cultura jurídica dentro de los cuerpos policiales.

Vaya nuestro agradecimiento a quienes colaboraron formulando las preguntas y a los profesores Cristóbal Cornieles y Luis Gerardo Gabaldón quienes se esmeraron en responder todas las preguntas en un esfuerzo pedagógico importante.

Soraya El Achkar

Consejera y Secretaria Ejecutiva
CONSEJO GENERAL DE POLICÍA

1 Ley del Estatuto de la Función Policial

Disposiciones Generales

Preguntas



1. ¿Cómo queda la figura del Secretario de Seguridad ciudadana a nivel de gobernaciones y alcaldías con relación a la función, gestión y control policial?

R: Los Secretarios de Seguridad Ciudadana son órganos de gobernadores y alcaldes para la dirección de la función policial en estados y municipios, conforme a lo previsto en el art. 17, aparte único de la LEFPol. La gestión y ejecución corresponden, también en los estados y municipios, a los directores de policía y a las oficinas de recursos humanos, respectivamente, conforme a lo previsto en los arts. 18 y 19 de la ley..



2. ¿En qué fecha estarían los reglamentos y demás supletorias con respecto a esta legislación?

R: Existe un plan de desarrollo normativo durante todo 2010. Se estima que para fines de 2010 estarán listas las Resoluciones que desarrollan los aspectos centrales de la LEFPol



3. ¿Cómo se calificará la prestación de servicios por parte de personas con funciones administrativas de nuestro comando policial, ya que son ciudadanos civiles y están involucradas en la nomina con plaza de funcionarios policiales?

R: Son funcionarios públicos y funcionarias públicas, siempre y cuando predomine el esfuerzo intelectual en la prestación de sus servicios, y por ello su relación de empleo con el cuerpo de policía está sujeta a la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con sus arts. 1 y 3. Recordemos que para que puedan ser calificados como funcionarios y funcionarias policiales es imprescindible que “comporte el uso potencial de la fuerza física”, de conformidad con el art. 3 de la LEFPol. En todo caso, si en la prestación de servicios de estas personas predomina el esfuerzo físico, estaríamos en presencia de obreros y obreras a quienes se aplica la Ley Orgánica del Trabajo.



4. ¿Quedarían sin efecto todas las credenciales existentes ad-honorem?

R: Sí, es mandato legal.



5. Si existe personal administrativo fijo, como por ejemplo una asistente ¿no se beneficiará de la Ley del Estatuto de la Función Policial?

R: No, como se indicó anteriormente son funcionarios públicos y funcionarias públicas a quienes se aplica la Ley del Estatuto de la Función Policial.



6. ¿De qué manera puede actuar un funcionario que esté franco de sus servicios, cuando aun no posee ningún tipo de armamento asignado para portarlo en un caso tal como un robo?

R: La idea a largo plazo es que el arma orgánica, asignada a cada funcionario policial, sea de porte permanente y uso exclusivo, esté o no de servicio. Por ello puede actuar en los supuestos de excepción previsto en el art. 10 LEFPol



7. ¿Esta ley del Estatuto de la función policial se encargará de regir tanto el comportamiento de la policía nacional, estatal y municipal y cualquier otro órgano de seguridad?

R: Las normas sobre normas de desempeño policial contempladas en el Capítulo I del Título IV de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana se aplican a todos los cuerpos de policía.



8. Observamos que la ley establece que cuando existan dudas en la aplicación de la ley, se aplicará la que favorezca a la población en materia de Derechos Humanos ¿y los Derechos Humanos de los funcionarios y funcionarias donde quedan? porque sólo habla de la protección laboral y la fiscalía imputa a los funcionarios como si nuestros derechos fueran inferiores

R: El art. 8 de la la LEFPol procura un equilibrio en la interpretación para no incurrir en sesgos, pues el servicio de policía es esencial y por cuanto necesidades de orden público y paz social inciden en el uso de la fuerza, en el desempeño policial y en su evaluación. Se habla de derechos humanos de la población sin desconocer derechos de los policías, porque el concepto de derechos humanos está vinculado a la protección de la población frente a los actos del Estado, y los funcionarios policiales son funcionarios del Estado.

Nada en el texto del art. 8 debe ser interpretado como menoscabo de los derechos de los policías o disminución del propósito de dignificar y profesionalizar la ocupación y actividades de los policías.



9. Fuera de la jornada laboral el funcionario policial puede actuar para prevenir delitos y faltas, efectuar detenciones, entre otros ¿En el caso de las policías municipales podrían ser fuera de la jurisdicción?

R: La función de prevenir los delitos y actuar en casos de flagrancia no tiene ámbito territorial, luego sí la pueden desarrollar policías municipales fuera de su jurisdicción territorial.



10. Lo no previsto en la Ley del Estatuto de la Función Pública ¿Son complementarias la LOT, su Reglamento y la LOPA?

R: No. El régimen de la función policial es estricto orden público y de carácter estatutario, de allí que el art. 14 de la LEFPol establece taxativamente que en las situaciones no previstas la norma supletoria son únicamente la Ley del Estatuto de la Función Pública y sus reglamentos, indicando expresamente que serán aplicables sólo cuando sea compatible con el servicio de policía.

2 Ley del Estatuto de la Función Policial

De los Derechos, Garantías y Deberes de los Funcionarios y Funcionarias Policiales

Preguntas



1. ¿Cómo se aplica el derecho a la defensa y al debido proceso, en relación a los procedimientos policiales, cuando los involucrados en el hecho son funcionarios policiales?

R: La defensa es un derecho en todos los grados e instancias del proceso y cubre, por supuesto a los funcionarios policiales. Ver pregunta 4 para complemento.



2. ¿A dónde acude un funcionario policial cuando son vejados sus derechos por un superior que no quiere adecuarse a la nueva normativa, lo coacciona, amedrenta y lesiona física y psicológicamente?

R: La Oficina de Control de Actuación Policial tiene alcance para todos los funcionarios dentro del cuerpo policial, sin distinción de grado y jerarquía, y las disposiciones de los numerales 1 y 2, en específico, y 3 y 4, de manera más amplia, prevén la posibilidad de que se acuda a esta instancia para notificar y corregir agravios por parte de los superiores.



3. ¿Las clínicas y servicios médicos privados tienen conocimiento de la aplicación del art. 438 CP? ¿ha sido difundido el compromiso que les otorga la Ley del Estatuto de la Función Policial, con respecto a la atención médica para los funcionarios heridos en praxis policiales?

R: Esta materia requiere mayor difusión y el órgano rector y los propios cuerpos de policía pueden contribuir, en sus diversas jurisdicciones, a hacer del conocimiento de los interesados de esta disposición.



4. ¿Qué va a pasar cuando sean violados los derechos de los funcionarios y funcionarias policiales?

R: Siempre es posible utilizar el recurso de amparo, y la LOSPCPNB en su art. 64 establece que el TSJ debe promover una unidad especializada para asesorar a funcionarios que traspasen límites legales en el ejercicio de sus funciones.



5. ¿Dónde está el ámbito de aplicación de la presente Ley, que dice que todos los beneficios que disfruta la Policía Nacional deben ser iguales para las policías estatales y municipales?

R: La LEFPol establece un conjunto de derechos, garantías y deberes iguales y comunes para todos los funcionarios y funcionarias policiales, independientemente del cuerpo de policía para el cual prestan servicios. Sin embargo, es necesario precisar que el régimen de remuneraciones de los distintos cuerpos de policía es distinto. En este sentido, de conformidad con los arts. 66 y 67 de la LEFPol, el Presidente de la República establece la escala de sueldos y beneficios sociales del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, así como las bandas (montos mínimos y máximos) dentro de los cuales los gobernadores, gobernadoras, alcaldes y alcaldesas deben fijar las escalas y beneficios correspondientes a sus respectivos cuerpos de policía. En todo caso, la orientación de la LEFPol es a establecer progresivamente la igualdad laboral, esto es, equiparar las remuneraciones y beneficios sociales de los funcionarios y funcionarias policial atendiendo a criterios de territorialidad, complejidad, intensidad y especificidad de los servicios de policía, así como a la remuneración del resto de los trabajadores y trabajadoras del país, teniendo presente el índice de precios al consumidor en cada región.



6. ¿Cómo va a ser el sistema para obtener una vivienda digna para cada funcionario, cuando no existe el apoyo ni políticas para realizar esta actividad?

R: La satisfacción progresiva del derecho a una vivienda adecuada es corresponsabilidad del Estado con las personas y sus familias, de conformidad con el art. 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Desde esta perspectiva, se prevén dos alternativas para garantizar este derecho. En primer lugar, la inscripción de todos los funcionarios y funcionarias policiales en el Sistema de Seguridad Social, a los fines de ser beneficiarios de las distintas políticas y prestaciones que brinda el Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat. En segundo lugar, los órganos que ejercen la dirección de la función policial, esto es, Presidente, gobernadores, gobernadoras, alcaldes y alcaldesas, pueden desarrollar planes especiales en sus respectivos ámbitos de actuación para asegurar el disfrute de este derecho de sus funcionarios y funcionarias policiales.

3 **Ley del Estatuto de la Función Policial**

De la Rectoría, Dirección y Gestión de la Función Policial

Preguntas



1. ¿El Registro Público Nacional de funcionarios y funcionarias policiales detallará el ingreso y egreso de los funcionarios policiales a nivel nacional y el motivo de renuncia por parte del funcionario?

R: Por supuesto. Este Registro esta dirigido a mantener información confiable y transparente sobre toda la carrera policial de una persona, desde su ingreso hasta su retiro.



2. ¿En qué consiste la gestión de la función policial?

R: Es un nivel de autoridad y decisión en el ejercicio de la función policial intermedio entre la dirección, que suele corresponder a las máximas autoridades del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal, respectivamente, y las oficinas de recursos humanos responsables exclusivamente de ejecutar las decisiones de dichas autoridades. La gestión de la función policial corresponde a los directores y directoras de los cuerpos de policía y sus atribuciones se encuentran establecidas expresamente en la LEFPol. Debe tenerse en cuenta, que se trata de un modelo de distribución de competencias exactamente igual al de la función pública, contemplado en los arts. 7 y siguientes de la Ley del Estatuto de la Función Pública.



3. ¿La Oficina de Recursos Humanos no tiene entre sus atribuciones la parte operativa policial? ¿Eso no es gestión de función policial?

R: La parte operativa policial es competencia de la Oficina de Control de la Actuación Policial y de la División de Operaciones, donde existe.



4. ¿El personal que laborará en la oficina de RRHH será personal policial o administrativo?

R: Debería ser personal administrativo, pues la condición de funcionarios y funcionarias policiales esta indisolublemente asociada al uso potencial de la fuerza física, de conformidad con el art. 3 de la LEFPol.



5. ¿Cuáles son los cargos administrativos que pueden ser ocupados por el personal que no sea de la carrera policial?

R: No hay ninguna limitación específica, pero debe tomarse en cuenta lo previsto en los arts. 36 y 37 de la LEFPol en cuanto a competencias y habilidades y en cuanto a calificación de servicio para los ascensos.



6. ¿Cómo se haría en el caso de que, como nuestra institución, sea una Dirección adscrita a la Alcaldía? ¿La División de Personal asume las funciones de la Oficina de Recursos Humanos? Si no es así ¿qué funciones debe cumplir?

R: Si, debe ejercer todas las atribuciones establecidas para las oficinas de personal en la LEFPol.

4 Ley del Estatuto de la Función Policial

De la Carrera Policial

Preguntas

■ Ingreso a la Carrera Policial



1. ¿Para optar como candidato al concurso para ingresar a los cuerpos de policías, es necesario primero cursar el periodo de estudio de un año requerido como formación básica?

R: Si, es un requisito de imprescindible cumplimiento, de conformidad con el art. 26 de la LEFPol en concordancia con el art. 57 de la LOSRCPNB. En consecuencia, el incumplimiento de este requisito afecta la legalidad y validez del ingreso correspondiente.



2. ¿Se podrá ingresar como funcionario policial a los funcionarios ad-honorem que vienen desempeñando ese cargo durante muchos años?

R: No, pues estas personas nunca han tenido una relación de empleo público con los cuerpos de policía. En todo caso, si están interesados en ingresar efectivamente, por primera vez, a la carrera policial deben cumplir con todos los requisitos de ingreso previstos en la LOSPCNB y la LEFPol.



3. ¿Garantiza el egreso de la UNES el ingreso a un cuerpo policial? Sino es así, ¿porqué no?

R: Hay que aprobar el concurso de ingreso al cuerpo policial y pasar el periodo de prueba previstos en los arts. 27 y 28 de la LEFPol.



4. ¿Los nuevos procesos de captación y selección de personal policial va a ser realizado por el MPPIJ o por cada uno de los cuerpos de policía?

R: Hasta ahora el Consejo General de Policía ha gerenciado este proceso para la Policía Nacional Bolivariana. El Ministerio conserva su competencia de órgano rector, que ejercerá a través del Vice Ministerio del Sistema Integrado de Policía. Nada impide que la captación y selección obedezca a procesos estatales y locales para policías estatales y municipales, siempre

4. De la Carrera Policial

que se cumplan las directrices y estándares del servicio de policía en general.



5. ¿Se debe incluir dentro de los registros una constancia expedida por el Concejo Comunal de Buena Conducta del aspirante a ingresar a los Cuerpos Policiales?

R: Esto no está previsto en la ley o en las resoluciones aprobadas hasta el momento, lo cual no implica que se determinen las condiciones morales para el ingreso conforme a lo dispuesto en el art. 27 LEFPol.



6. Los aspirantes en el periodo de prueba, qué tipo de responsabilidad y grado, van a cumplir ¿qué beneficios tendrán ante una eventualidad de invalidez o muerte?

R: Durante este período de prueba contemplado en los arts. 26 al 28 de la LEFPol, los candidatos y candidatas tendrán derecho a todos los derechos y beneficios sociales correspondientes al cargo asignado, salvo a la estabilidad. Este período esta dirigido a evaluar el desempeño preliminar del candidato o candidata y faculta al director o directora del cuerpo de policía a revocar su nombramiento, mediante acto debidamente motivado, pero sin aplicar un procedimiento disciplinario.



7. ¿El período de prueba para un funcionario policial será de tres meses?

R: Si, de conformidad con los art. 26 al 28 de la LEFPol.

■ Niveles Jerárquicos y Rangos Policiales



1. ¿Cómo debe efectuarse la transición entre los rangos que en la actualidad poseen los funcionarios Policiales y bajo qué modalidad debe hacerse?

R: Se aprobó una Resolución sobre homologación de rangos y niveles jerárquicos que regula esta materia.



2. ¿Las jerarquías en las policías estatales y municipales serán las mismas que las de la policía nacional?

R: Existe un sistema único de niveles jerárquicos y rangos policiales previsto en

el art. 35 y desarrollado en cuanto a competencias por el art. 36 de la LEFPol.



3. ¿Se dará oportunidad a los oficiales que tienen una antigüedad y jerarquía, para ponerse a la par de aquellos oficiales que realizaron estudios superiores?

R: El procedimiento de homologación de rangos y niveles jerárquicos contempla tiempo total de servicio, tiempo en el rango correspondiente, nivel de estudios y competencias y destrezas, por lo cual se ponderarán equitativamente todas estas dimensiones.



4. ¿Cómo queda el estatus de un funcionario involucrado en una investigación por un hecho ilícito mientras culmina la investigación?

R. Depende de la gravedad de la infracción, pues los arts. 93, 95 y 97 de la LEFPol contemplan distintas medidas. El art. 101 prevé la posibilidad de aplicar medidas preventivas en los procedimientos de destitución, y si el Ministerio Público hubiere iniciado de oficio la averiguación por un delito, procede la suspensión del funcionario o funcionaria, de conformidad con lo previsto en el art. 103.



5. ¿Carrera policial y antigüedad policial, son lo mismo?

R: No, el concepto de carrera policial es más amplio, pues implica todo el curso del desarrollo profesional, incluyendo el reentrenamiento y la formación continua, desde el inicio hasta el fin de la prestación del servicio policial.



6. ¿A partir de qué fecha las dependencias policiales deberían comenzar con la adecuación del personal policial hacia la adecuación jerárquica en los tres niveles reglamentarios, y cuál sería la fecha límite para este proceso?

R: El procedimiento y los plazos están previstos en la Resolución sobre homologación de rangos y niveles jerárquicos.



7. ¿La escala jerárquica se aplicará al CICPC y SEBIN?

R: No, estos órganos se rigen por sus propias normas jurídicas, que regulan su organización y funcionamiento, incluyendo su relación de empleo público.



8. ¿Cuál es el destino del funcionario policial que pase más de un año en comisión de servicio y le corresponda su jerarquía inmediata?

R: Durante la comisión de servicio el funcionario o funcionaria policial continua en la carrera policial, en condición de servicio activo, por lo cual disfruta de todos los derechos correspondientes a la misma, incluyendo los referidos a los ascensos administrativos, de conformidad con los arts. 38, 40 y 41 de la LEFPol.

■ Educación y Formación



1. ¿Se encuentra definido el tiempo que debe dedicarse al estudio como requisito obligatorio para cumplir con el perfil de la carrera policial?

R: Según el art. 37 de la LEFPol se establecen los requisitos mínimos de estudios requeridos para cada rango policial.



2. ¿El tiempo empleado para cumplir con las actividades de capacitación y mejoramiento profesional estará comprendido dentro de su jornada de trabajo o contará con permiso remunerado para ello?

R: La materia está siendo regulada en la Resolución Ministerial sobre permisos y licencias.



3. ¿En qué consiste el reentrenamiento?

R: Está definido en el art. 31 de la LEFPol. El concepto es que nadie debe permanecer estático y sin actualización para el ejercicio de su cargo y funciones, lo cual incluye corrección en los casos de asistencia voluntaria y obligatoria.



4. ¿El reentrenamiento que prevé el artículo 31 será dentro de su propio comando?

R: No necesariamente. Puede haber planes y programas de reentrenamiento extra muros.

■ **Ascensos y Cargos de Gestión**



1. En Julio del año 2010 habrá ascensos normales o será obligatorio iniciar el proceso de conversión?

R: Ver respuesta a n. 4, abajo.



2. ¿A partir de cuándo comenzará a contarse el tiempo para los ascensos con las nuevas jerarquías?

R: Desde la entrada en vigor de la LEFPol, con la salvedad de la homologación y reclasificación.



3. ¿Por qué es tan largo el tiempo para ascender de una jerarquía a otra, o rango inmediatamente superior?

R: Es la ley la que define los tiempos, que se ajustaron a una carrera policial completa.



4. Dentro del año previsto para la homologación y reclasificación de los rangos y jerarquías, ¿es factible realizar ascensos de conformidad con el Reglamento de Ascensos del Cuerpo Policial del Estado Carabobo?

R: El proceso de ascensos debería operar luego de que se haya realizado la homologación y reclasificación, para no crear discordancias.



5. ¿Cómo se realizarán las comisiones de servicios, suspensión, traslado y retiro?

R: Estos cuatro supuestos están regulados con precisión en la LEFPol.

■ **Retiro de los Cuerpos de Policía**



1. ¿Quién se encarga de aprobar el despido (destitución) de un funcionario por reducción de personal?

R: La destitución debe ser decidida por el director o directora del cuerpo de policía, oída la opinión previa y vinculante del Consejo Disciplinario de Policía, de conformidad con el art. 101 en concordancia con los arts. 80 al 82 de la LEFPol.



2. ¿Por qué los días de (vacaciones) disfrute son tan pocos en concordancia con el trabajo que cumple el funcionario policial?

R: El art. 51 de la LEFPol establece los días de vacaciones remuneradas que corresponden a los funcionarios y funcionarias policiales comenzando con veinte (20) días. Debe recordarse que tanto la Ley del Estatuto de la Función Pública como la Ley Orgánica del Trabajo establecen de inicio quince (15) días de vacaciones remuneradas.



3. ¿Qué garantías laborales tendrían los funcionarios policiales si la institución policial a la que pertenecen fuera sometida a cierre de funciones por carencia de recursos presupuestarios y limitaciones financieras?

R: En estos casos, el art. 45 de la LEFPol establece que es necesario contar con la aprobación previa del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana para que un cuerpo de policía pueda aplicar un proceso de reducción de personal por limitaciones financieras o cambios en la organización administrativa. Se trata de una garantía adicional para el servicio de policía y para los funcionarios y funcionarias policiales, que no disfrutaran los demás servicios públicos ni los funcionarios públicos y funcionarias públicas en general.



4. ¿Con cuántos años de servicio el funcionario policial puede gozar del beneficio de la jubilación?

R: De cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley del Estatuto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados Públicos de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, de conformidad con la disposición transitoria Sexta de la LEFPol.



5. ¿La Comisión de Servicio aplica solamente para cargos administrativos?

R: La comisión de servicios prevista en el art. 41 de la LEFPol se aplica exclusivamente a los funcionarios y funcionarias policiales para desempeñar un cargo de igual o superior jerarquía en un cuerpo de policía y excepcionalmente en otro órgano o ente de la administración pública.

5 Ley del Estatuto de la Función Policial

Remuneraciones, Beneficios Sociales y Demás Condiciones de Trabajo

Preguntas



1. ¿Cuál sería el procedimiento a utilizar para que la gobernación transfiera a la policía la administración de los recursos humanos y presupuestarios?

R: Los procedimientos ordinarios previstos para la Administración Pública.



2. ¿Qué pasaría con las vacaciones de los funcionarios acumuladas, las perderían, que beneficios generarían?

R: Las vacaciones acumuladas no se pierden, pues ya han sido causadas, esto es, ya nacieron como derecho al cumplirse los requisitos correspondientes.



3. ¿En base a esta disposición el estado ha tomado las previsiones para ampliar las oficinas de INSAPSEL y así darle a los funcionarios policiales un buen servicio?

R: El art. 56 de la LEFPol reafirma la aplicación de las normas en materia de salud y seguridad laborales a los funcionarios y funcionarias policiales, siempre y cuando sean compatibles con el servicio de policía, particularmente ordenando la creación impostergable de los servicios de seguridad y salud en el trabajo en los propios cuerpos de policía, en aplicación de la LOPCYMAT, de conformidad con su disposición transitoria Quinta.



4. ¿Por qué no existe la bonificación para las horas extras? Por ejemplo, operativos de carnaval, semana santa, ferias y fiestas, época decembrina.

R: Lo ideal es que el servicio de policía se organice de tal manera que no sea necesario prestar servicios en horas extraordinarias, pues esto reduce el tiempo de descanso, esparcimiento y recreación de los funcionarios y funcionarias policiales. Sin embargo, excepcionalmente, cuando sea imprescindible laborar en horas extraordinarias, deberán establecerse las compensaciones a las que hubiere lugar, en aplicación supletoria del art. 69 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.



5. ¿Puedo solicitar mi traslado hacia otra policía?

R: No, en estos casos se trataría bien de una comisión de servicio o de un nuevo ingreso a otro cuerpo de policía. El art. 42 de la LEFPol sólo establece como supuesto de traslado dentro de un mismo cuerpo de policía, ya sea dentro de una misma localidad o a otra.



6. ¿Habrá un pago por antigüedad?

R: La antigüedad ya se encuentra reconocida en la carrera policial a través de los ascensos administrativos en la jerarquía policial. El sistema de remuneraciones y beneficios sociales contemplado en la LEFPol esta orientado fundamentalmente a reconocer la evaluación del desempeño, individual y colectivo, de los funcionarios y funcionarias policiales. Desde esta perspectiva, establecer un pago por antigüedad constituye retribuir dos veces al funcionario o funcionaria policial por el mismo concepto, además de alejarse de los lineamientos estratégicos del nuevo modelo de remuneraciones y beneficios sociales.



7. ¿Cómo va a funcionar el sistema nacional público y privado de salud para funcionarios policiales? ¿atenderán también a nuestros familiares?

R: El Sistema Nacional Pública de Salud, contemplado en el art. 84 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, brinda sus servicios a todas las personas en el territorio nacional, incluyendo a los funcionarios y funcionarias policiales y sus familias. Los centros de salud privados sólo estarían obligados a prestar atención en casos de emergencia en que peligre la vida de los funcionarios y funcionarias policiales como consecuencia de un acto de servicio, de conformidad con el num. 5 del art. 15 de la LEFPol.



8. ¿Qué pasará con aquellas policías que tengan beneficios mayores a los que dicte la ley, como por ejemplo el número de días de vacaciones y su pago efectivo y algunos sueldos?

R: De conformidad con la disposición transitoria Segunda de la LEFPol "Los funcionarios y funcionarias policiales que gocen de sueldos y beneficios sociales superiores a los establecidos en la presente Ley continuarán disfrutándolos después de su vigencia".



9. ¿Qué pasará con el tiempo de servicio mayor a las 8 horas de trabajo que se dediquen con motivo de trabajo, como por ejemplo una detención flagrante donde las actuaciones deben ser hechas y el procedimiento entregado en el lapso correspondiente?

R: El funcionario o funcionaria policial deberá prestar servicios durante este período, que deberá ser considerado como horas extraordinarias a todos los efectos legales.



10. ¿Se establecerán los sistemas de viáticos según la distancia o el lugar y el tiempo de permanencia fuera de la jurisdicción?

R: De conformidad con el art. 62 de la LOFPol, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, deberá dictar un régimen único de viáticos para todos los cuerpos policiales, atendiendo como es lógico a estos y otros factores.



11. ¿Existirán los mismos conceptos de bonificación como el bono de riesgo y se mantendrán las bonificaciones por hogar, hijos y antigüedad?

R: La LEFPol establece las bases para crear un nuevo sistema de remuneraciones y beneficios sociales, orientado por los principios de promoción de las buenas prácticas policiales, igualdad laboral, racionalidad en la inversión en talento humano y ética en la administración de los recursos públicos, que irá sustituyendo progresivamente la disparidad e inequidades de los diferentes regímenes que existen en cada uno de los cuerpos de policía de nuestro país.

6 Ley del Estatuto de la Función Policial

De la Administración del Sistema de Remuneraciones y Beneficios Sociales

Preguntas



1. ¿Estos beneficios serán los mismos que se le asignarán a la policía nacional bolivariana?

R: La LEFPol establece un conjunto de derechos, garantías y deberes iguales y comunes para todos los funcionarios y funcionarias policiales, independientemente del cuerpo de policía para el cual prestan servicios. Sin embargo, es necesario precisar que el régimen de remuneraciones de los distintos cuerpos de policía es distinto. En este sentido, de conformidad con los arts. 66 y 67 de la LEFPol, el Presidente de la República establece la escala de sueldos y beneficios sociales del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, así como las bandas (montos mínimos y máximos) dentro de los cuales los gobernadores, gobernadoras, alcaldes y alcaldesas deben fijar las escalas y beneficios correspondientes a sus respectivos cuerpos de policía. En todo caso, la orientación de la LEFPol es hacia establecer progresivamente la igualdad laboral, esto es, equiparar las remuneraciones y beneficios sociales de los funcionarios y funcionarias policial atendiendo a criterios de territorialidad, complejidad, intensidad y especificidad de los servicios de policía, así como a la remuneración del resto de los trabajadores y trabajadoras del país, teniendo presente el índice de precios al consumidor en cada región. En este sentido, la idea es que progresivamente se establezcan condiciones laborales bajo los principios de equidad e igualdad laboral de todos los funcionarios y funcionarias policiales.



2. ¿Qué pasaría o que haríamos en el caso de que un gobernante no quiera reconocer los pasivos laborales de los funcionarios policiales?

R: En este caso estaría actuando ilegalmente y cualquier funcionario o funcionaria policial podría presentar una demanda ante los Tribunales competentes en materia de función pública.



3. ¿Porqué cuando el funcionario sale jubilado no tiene el mismo beneficio que el funcionario activo?

R: Ese es el régimen general previsto para todas las personas jubiladas y

pensionadas de la administración pública. Esta situación obedece a múltiples razones, entre otras, motivos presupuestarios, a la inviabilidad financiera un régimen de pensiones y jubilaciones de esta naturaleza y a la estimación del desarrollo de las necesidades de estas personas a lo largo de sus vidas.



4. ¿En qué consisten los beneficios sociales no remunerativos?

R: Son compensaciones por la prestación de servicio que no tienen carácter salarial y que se otorgan con fundamento y fines sociales, por ejemplo, el beneficio de ticket alimentación (Ley de Alimentación de los Trabajadores), el pago de la "guardería escolar" o una bonificación por hijo o hija con necesidades especiales. Estos beneficios como no tienen carácter salarial no se incluyen para calcular, entre otros, la bonificación de fin de año, el bono vacacional o la prestación de antigüedad (prestaciones sociales).



5. ¿Puede un funcionario recibir previa autorización del director un ingreso adicional por haber hecho una buena práctica policial o un procedimiento policial de parte de alguna persona natural o jurídica?

R: el Sistema de Remuneraciones y Beneficios Sociales previsto en la LEFPol establece la obligación de fijar un mínimo del treinta por ciento (30%) del sueldo de los funcionarios y funcionarias policiales en atención a la evaluación de su desempeño (art. Num. 1 del art. 65 de la LEFPol). En este sentido, los casos indicados podrían incluirse dentro de los elementos a considerar para evaluar el desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales y, en consecuencia, incidir positivamente en sus remuneraciones. Además, hay una Resolución Ministerial sobre Buenas Prácticas Policiales que permite a quienes en forma individual o grupal destaquen en esta materia, obtener un reconocimiento mediante una bonificación especial.



6. ¿Se creará un instituto de previsión social para todos los policías de Venezuela en todo su ámbito político territorial?

R: No, el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que todas las personas, incluidos los funcionarios y funcio-

narias policiales, deben estar protegidos por un Sistema e Seguridad Social Único. La única excepción prevista en la Carta Magna es la seguridad social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (art. 328).



7. Se debería aclarar más el artículo 70 con respecto a la dotación; es decir, ¿cómo se hará?

R: La norma establece que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana establecerá una dotación común mínima para todos los funcionarios y funcionarias policiales. La dotación depende de criterios de operaciones y procedimientos policiales, que cambian constantemente y no deberían ser establecidos de manera inflexible en una Ley. Por ello, se optó por delegar su fijación en una Resolución, que debe dictarse en base a criterios técnicos. Esta Resolución ya existe y forma parte del programa de asistencia técnica a los cuerpos policiales de todo el país.



8. ¿La igualdad laboral comprenderá los antiguos y los nuevos ingresos?

R: Si, la ley garantiza la igualdad y no discriminación entre los funcionarios y funcionarias policiales que ingresaron a un cuerpo de policía antes de su vigencia y quienes ingresen con posterioridad.



9. ¿La dotación de equipos a quién le corresponderá?

R: A cada cuerpo de policía, siguiendo los lineamientos técnicos que ha fijado el Consejo General de Policía, y con posible apoyo del Fondo Nacional Intergubernamental del Servicio de Policía.



10. ¿La alcaldía es la responsable de cancelar los sueldos de los funcionarios de igual forma la policía tiene que enviar la información sobre los gastos de sueldo a la contraloría general de la república?

R: El procedimiento administrativo está en función de la estructura jurídica de cada cuerpo de policía municipal.



11. ¿Los beneficios sociales y remuneraciones serán remitidos por el ministerio a las alcaldías y gobernaciones para su ejecución?

R: No, corresponde a cada nivel político-territorial incluir en su presupuesto anual los recursos necesarios para cumplir con las remuneraciones y beneficios sociales de los funcionarios y funcionarias policiales.

7 Ley del Estatuto de la Función Policial

Del Control, Supervisión y Participación Ciudadana en Desempeño Policial

Preguntas



1. ¿Cuándo van a salir las listas de los elegibles al consejo disciplinario? ¿Son objetables estas designaciones? ¿Se dividirán de acuerdo a qué criterios, territoriales, jurisdiccionales?

R: La materia está regulada en la Resolución Ministerial sobre los Consejos Disciplinarios de Policía.



2. ¿En que tiempo serán publicada las resoluciones, reglamentos u otros, que indiquen la organización y funcionamiento de las oficinas de control de actuación policial y desviaciones policiales?

R: Esto forma parte del programa de desarrollo normativo para 2010, salvo que se decida esperar una experiencia más amplia de funcionamiento de estas nuevas dependencias antes de dictar la Resolución correspondiente.



3. ¿Los Comités Ciudadanos, ¿a quién le reportan? ¿cuáles son sus atribuciones?

R: Esta materia corresponde a la Resolución sobre instancias de control externo de la policía, que debería aprobarse en 2010.



4. ¿Los consejos comunales formarán parte de las policías?

R: No. El servicio de policía es civil, profesional y es responsabilidad exclusiva del Estado, conforme a los arts. 6 y 7 de la LOSPCNB.



5. ¿Desaparecerán los departamentos de Asuntos Internos?

R: El equivalente actual de Asuntos Internos es la Oficina de Respuesta a las Desviaciones Policiales, que trabaja en conjunción con la Oficina de Control de Actuación Policial, en una nueva lógica de alerta temprana, intervención precoz y desarrollo de buenas prácticas policiales.



6. ¿Las averiguaciones administrativas serán llevadas ante el órgano rector para su decisión

final o tiene que ser manejado internamente?

R: El procedimiento está claramente establecido en los arts.88 y siguientes de la LEFPol.



7. ¿Cómo será la supervisión de la comunidad organizada?

R: Esta materia corresponde a la Resolución sobre instancias de control externo de la policía, que debería aprobarse en 2010.



8. ¿Qué se entiende por desviaciones policiales?

R: En el sentido del art. 78 de la LEFPol se refiere a situaciones de ilegalidad y delitos en la policía de carácter complejo, de conformación difícil de romper y de envergadura, pero en sentido general es cualquier apartamiento de una disposición legal, reglamentaria o de un instructivo que tiende a repetirse y no constituye un acto aislado o singular.



9. ¿El MIJ dará la asistencia técnica para la creación de las oficinas de control y respuesta?

R: Sí, esto forma parte de la implementación del contenido de la Resolución correspondiente.



10. ¿Cuales son las diferencias entre la Oficina de control de la actuación Policial y la Oficina de respuesta a las desviaciones Policiales?

R: La primera actúa cotidianamente, en supervisión y gestión ordinaria, y la segunda interviene cuando el asunto es más complejo y con mayores ramificaciones de la conducta puramente individual de un funcionario o funcionaria policial.



11. ¿Qué sucede con los procedimientos de destitución en curso hasta tanto se dicten las normas que regulan la constitución de los consejos disciplinarios? ¿Deben mantenerse paralizados? ¿Quién los decide?

R: Están sujetos a tramitación hasta que llegue la fase de decisión, para lo cual hay que constituir el Consejo Disciplinario que revisa la recomendación de la OCAP y Consultoría Jurídica para hacer la recomendación al Director.

8 Ley del Estatuto de la Función Policial

De la Supervisión, Responsabilidades y Régimen Disciplinario

Preguntas



1. ¿En caso de que el Ministerio Público ordene una averiguación penal a un funcionario, el comando policial debe también aperturar una averiguación administrativa?

R: Si el hecho investigado constituye un supuesto de falta disciplinaria, lo lógico es que se proceda a iniciar el procedimiento disciplinario a que hubiere lugar.



2. ¿Durante esta suspensión, dónde va a permanecer el funcionario suspendido, si es en su casa o en el cuerpo policial? ¿se suspenderá el salario?

R: Durante la suspensión el funcionario o funcionaria policial no ejerce sus funciones, en consecuencia, no debe permanecer en el establecimiento policial. La suspensión puede ser con o sin remuneración, dependerá de la medida preventiva que haya dictado la autoridad competente.



3. ¿Dónde recibirán el reentrenamiento, y cómo, los funcionarios bajo asistencia voluntaria?

R: Esto no ha sido reglamentado desde el órgano Rector todavía, y se espera que los distintos cuerpos de policía avancen con iniciativas creativas y ajustadas al mejoramiento y corrección efectivos del funcionario sometido a la medida.



4. ¿Quién decide la destitución de un funcionario? ¿Se debe remitir al gobernador o al alcalde?

R: La destitución debe ser decidida por el director o directora del cuerpo de policía, oída la opinión previa y vinculante del Consejo Disciplinario de Policía, de conformidad con el art. 101 en concordancia con los arts. 80 al 82 de la LEFPol.



5. ¿Quién supervisa al ente sancionatorio para que sea justo e imparcial?

R: El establecimiento de consejos disciplinarios con participación de ciu-

dadanos que no son policías contribuye a incrementar la rendición y de cuentas y abrir a la policía a un escrutinio externo dentro del marco de la legalidad y la organización.



6. ¿Si el funcionario no se somete a la asistencia voluntaria que pasaria?

R: Se hace acreedor a la asistencia obligatoria de conformidad con el art. 95 n. 1 de la LEFPol.



7. ¿La asistencia obligatoria a que hace alusión el artículo 94 debe constar en el expediente del funcionario? ¿es equiparable con las particularidades del caso a las amonestaciones escritas? de acuerdo a lo previsto en el ultimo párrafo del artículo 101 ¿es necesaria la intervención en todos los procedimientos disciplinarios del ministerio público? ¿o es sólo en los casos en que intervenga el órgano rector?

R: Toda medida de asistencia, voluntaria u obligatoria debe constar en el expediente o historial. La amonestación escrita equivalía a una reprimenda sin adopción de medidas para corregir la falta, lo que ha sido superado por el nuevo modelo, y la asistencia obligatoria aplicada 3 veces en el año sin evidencia de corrección, da lugar a la destitución (art. 97, n.1). La intervención del Ministerio Público, aunque es facultativa según la Ley Orgánica del Ministerio Público para todo procedimiento disciplinario, se ha reservado en la LEFPol sólo para los casos de intervención del órgano rector, a fin de cubrir con las mayores garantías a este procedimiento de carácter excepcional.



8. ¿ Se instrumentará un sistema informático Nacional, Estatal y Municipal que sirva de consulta para conocer si el funcionario ha sido destituido?

R: Efectivamente, esta es una de las metas del nuevo sistema integrado de policía.



9. ¿Podrían ser mas especificas las causales de destitución.?

R: Se evitó con la redacción actual una casuística excesiva que, aparte de engorrosa, podría dejar por fuera situaciones novedosas debidas al avance

tecnológico o social, considerando que la ley debe tener cierta fijeza en el tiempo. Por ello se adoptó esta redacción que, sin comprometer el respeto al principio de legalidad, evita la enunciación prolija y monótona de casos muy puntuales, para elaborar categorías más generales de comportamiento intolerable.



10. Según el primer aparte de este artículo, ¿Sólo proceden las medidas cautelares de suspensión del cargo, con o sin goce de sueldo, cuando haya amenazas o violaciones graves a los derechos humanos? ¿Qué sucede si se trata de violaciones o amenazas de menor gravedad o si la falta no comporta tales violaciones o amenazas?

R: En cualquier caso, pueden dictarse las medidas cautelares previstas en la Ley del Estatuto de la Función Pública.



11. ¿Cómo se califica una falta como delito si tal competencia corresponde a la jurisdicción penal?

R: La jurisdicción penal tiene como propósito pronunciarse sobre la culpabilidad del imputado para la aplicación de una pena de naturaleza criminal, pero la determinación material de la comisión del delito y su atribución a un funcionario policial, a los efectos de decidir sobre su destitución, no implica la aplicación de condena penal, y en este sentido no requiere un juicio oral y público.



12. ¿A quien le corresponde el sistema de supervisión continua?

R: Es una responsabilidad básica de la Oficina de Control de Actuación Policial.



13. ¿Por qué se recurre en caso de asistencia voluntaria al supervisor inmediato, si ésta es aplicada por las oficinas de actuación policial?

R: El supervisor inmediato es quien valora el desempeño cotidiano y las desviaciones o faltas de relativa poca entidad que dan lugar a la asistencia voluntaria, y por ello el recurso fue planteado de este modo. Se supone

que una medida de asistencia voluntaria procede después que el supervisor inmediato ha detectado una falta, o cuando la Oficina de Control de Actuación Policial se ha impuesto de la misma y lo ha corroborado con el supervisor inmediato, por lo cual no debería haber contradicción una vez que la medida ha sido adoptada. Esta es la lógica de la detección precoz y la alerta temprana, que está en la base de todo el nuevo modelo policial.



14. ¿El tiempo de reentrenamiento debe hacerse sin perjuicio al servicio, o se puede sacar al funcionario del área operativa durante el tiempo que dure dicho reentrenamiento?

R: El reentrenamiento puede hacerse perfectamente dentro del servicio, y en muchas ocasiones es importante que se haga de esta manera para que exista mayor relación entre la instrucción y sus resultados prácticos.

OHCHR LIBRARY



14228



Ministerio del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia

